



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Desarrollo Rural y Tierras

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N°0256/2020.

Santísima Trinidad, 21 de Octubre del 2020

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece las competencias privativas del nivel central del estado indicando en su artículo 298 (competencias privativas del Estado Central) en el párrafo II numeral 21 establece; sanidad e inocuidad alimentaria.

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en todo el territorio nacional.

Que, la Ley antes mencionada, establece en su artículo 2 las competencias del SENASAG, entre las que tenemos; a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

Que, la Ley N°830 del 06 de septiembre del 2016, establece en su 4. (PRIORIDAD NACIONAL). Se declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley antes citada en su artículo N° 8 párrafo I. establece que; La autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el SENASAG. De igual forma en su artículo N°11 párrafo II. Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

Que, la ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la ut supra ley mencionada en su DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA indica: Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos.

Que, por Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori

Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683Sitio

web: www.senasag.gob.bo

Trinidad - Beni - Bolivia

mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones que prevé el art. 7 del D.S. 25729 para el SENASAG, se encuentran; Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; el de resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades; Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.

Que, mediante la Resolución Administrativa N°078/2019, de fecha 03 de abril del 2019, se aprueba el **"REGLAMENTO GENERAL DE SANIDAD ANIMAL"** V.2019.

Que, Ley N° 80, de fecha 05 de enero de 1961, establece en su artículo 2 dispone que: **"Todo ganadero está en la obligación de hacer registrar en las HH. Alcaldías Municipales de sus residencias, Inspectorías de Trabajo Agrario y Asociación de Ganadería, las marcas o señales que usa para la filiación de sus rebaños"**.

Que, el Artículo 9 de la ut supra mencionada ley dispone: **"Los comerciantes en ganado, los troperos y conductores, están obligados a recabar del vendedor del ganado, una constancia o guía de conducción o certificado de transferencia, el mismo que anotará la marca del ganado vendido, el folio y libro en el que se encuentra registrada la marca, el número, color y sexo de las reses transferidas"**.

Que, el Decreto Supremo N°29251, de fecha 29 de agosto de 2007, tiene por objeto establecer las instancias y procedimientos para el registro de marcas, carimbos y señales tendientes a garantizar el derecho propietario ganadero en la lucha contra el abigeato y para las guías de movimiento de ganado, que permitan un adecuado control sanitario.

Que el decreto Supremo N°29251, dispone en su artículo 2 **"Se establece y autoriza a los Municipios del país, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 80 de 5 de enero de 1961, al levantamiento y actualización de las Marcas, Carimbos o Señales y registros existentes, correspondientes a los hatos ganaderos en su jurisdicción, a efecto de constituir catastros municipales de marcas, carimbos y señales, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, quien administrará el Catastro Nacional a ser Reglamentado Mediante Resolución Ministerial"**.

Que, en fecha 25 de septiembre del 2020 el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) emite la Resolución Ministerial N°289, por la cual instruye al servicio nacional de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria SENASAG, incorporar dentro de los requisitos establecidos en el REGENSA y la Resolución administrativa N°142/2017 para la emisión de guías de movimiento animal y de carne, el certificado o constancia de derecho propietario y carne para el control del abigeato y el certificado de transferencia de ganado emitido por las federaciones de ganaderos afiliadas a CONGABOL.

Que, el informe técnico **SENASAG/UNSA/16/2020**, recomienda la implementación de los requisitos y el cumplimiento de los procedimientos para fortalecer el control sanitario y de abigeato en todo el territorio nacional.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria **"SENASAG"**, M.V.Z. Daniel Alberto Aponte Seoane, designado mediante **Resolución Ministerial N°248/2020**, de fecha 27 de Agosto del 2020, con las facultades conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cúmplase la Resolución Ministerial N°289 de fecha 25 de septiembre del 2020, e incorpórese en el Reglamento General de Sanidad Animal "REGENSA V.2019" como requisito previo para la obtención de la Guía de Movimiento Animal, el Certificado o Constancia de Derecho Propietario y Carne para el control del abigeato y el certificado de transferencia de ganado, emitido por las Federaciones de Ganaderos afiliadas a la Confederación de Ganaderos de Bolivia (CONGABOL), para el control del abigeato y precautelar la sanidad e inocuidad alimentaria

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifíquese el numeral 8 del Artículo 5.5.3 Requisito para movilizar animal del REGENSA v19 con el siguiente texto:

8. Certificado de Transferencia de ganado (CT).

Aplica a ganaderos y comerciantes de animales vivos que hacen la transacción en el lugar de origen (establecimiento pecuario). Este documento es emitido por las federaciones de ganaderos asociados a la CONGABOL, que debe ser presentado en original para cada solicitud de GMA, este documento queda en el archivo en las oficinas el SENASAG.

ARTÍCULO TERCERO.- Incorpórese el Numeral 10 al Artículo 5.5.3 Requisito para movilizar animal del REGENSA con el siguiente texto:

10. Certificado o Constancia de Derecho propietario

Documento emitido por las federaciones de ganaderos asociados a la CONGABOL que debe ser presentado por el ganadero en original para cada solicitud de GMA, este documento queda en el archivo en las oficinas el SENASAG.

ARTICULO CUARTO.- Cúmplase la Resolución Ministerial N°289 de fecha 25 de septiembre del 2020, e incorpórese en el punto 6 (requisitos documentales para la obtención de la guía de traslado interdepartamental de carnes, pescados sus derivados) del "Reglamento de Registro de Vehículos de Transporte y Guía de Traslado Interdepartamental de Carnes, Pescado y sus derivados" aprobado mediante la Resolución Administrativa N°142 de fecha 31 de diciembre de 2017, como requisito para la obtención de la guía interdepartamental de carne, pescado y sus derivados, el Certificado o Constancia de Derecho Propietario y Carne para el control del abigeato y el certificado de transferencia de ganado, emitido por las Federaciones de Ganaderos afiliadas a la Confederación de Ganaderos de Bolivia (CONGABOL).

ARTÍCULO QUINTO.- MODIFIQUESE, el punto 6 (requisitos documentales para la obtención de la guía de traslado interdepartamental de carnes, pescados sus derivados) del "Reglamento de Registro de Vehículos de Transporte y Guía de Traslado Interdepartamental de Carnes, Pescado y sus derivados" aprobado mediante la Resolución Administrativa N°142 de fecha 31 de diciembre de 2017, quedando redactado de la siguiente manera:

6. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA OBTENCION DE LA GUIA DE TRASLADO INTERDEPARTAMENTAL DE CARNES, PESCADOS Y SUS DERIVADOS.

Las carnes, los pescados y/o sus derivados que sean trasladados a nivel interdepartamental, deberán proceder de los mataderos y/o empresas del rubro alimenticio con registro sanitario vigente para el producto y deben ser acompañados por la Guía de Traslado interdepartamental de productos y subproductos.

La persona natural y/o jurídica que desee obtener la Guía de Traslado interdepartamental deberá presentar un expediente que contenga los documentos que se establecen de acuerdo al siguiente detalle:

Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
Ministerio de
Desarrollo Rural y Tierras

1. Carta de solicitud que declare
 - Matadero y/o Empresa del rubro alimenticio.
 - Número de Registro del Vehículo.
 - Nombre del producto.
 - Peso Neto de cada Producto.
 - Lugar de origen y Lugar de Destino.
 - Fecha y hora de despacho del o los productos.
2. Para el caso de carnes y/o productos a Granel: Debe declarar el lote y fecha de vencimiento mínimamente.
3. Para el caso de Productos Pre envasados: Deberán estar debidamente etiquetados de acuerdo a la aprobación realizada por el SENASAG por ende debe declarar el lote y fecha de vencimiento
4. Para el caso específico del traslado de carne bovina, además de los puntos 1,2 y 3 la persona natural y/o jurídica, para la obtención de la Guía de Traslado Interdepartamental, deberá presentar el Certificado o Constancia de Derecho Propietario y Carne, para el control del abigeato, emitido por las Federaciones de Ganaderos afiliadas a la Confederación de Ganaderos de Bolivia (CONGABOL).

ARTÍCULO SEXTO.- En aquellos departamentos en donde no exista una asociación de ganaderos legalmente establecida y/o asociada a la CONGABOL, el SENASAG, con base en el Ley N°80 y su decretos reglamentarios, en un plazo no mayor a 120 días calendarios, elaborara el reglamento correspondiente, en coordinación con la autoridad competente, para la emisión de los documentos establecidos en la Resolución Ministerial N°289/2020.

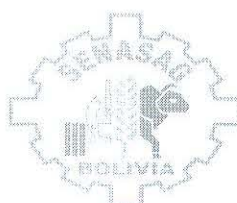
ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página web del SENASAG.

ARTÍCULO OCTAVO.-Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Unidad Nacional de Sanidad Animal, la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria, así como la Jefaturas Departamentales del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. Daniel Alberto Aponte Seoane
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRVT


Abog. Raúl Aníbal Argandoña Añez
RESP. NAL. DE ANALISIS JURIDICOS
RPA 6344750RAAA-A M.I.C.A.B. 1192
SENASAG - MDRVT



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio
web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia